



Número Único 110016000017201704438-00
Ubicación 46793
Condenado JESUS ALBERTO MEJIA RAMIREZ
C.C # 4350581

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201704438-00
Ubicación 46793
Condenado JESUS ALBERTO MEJIA RAMIREZ
C.C # 4350581

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio: 989

RECIBIDO

CUI No: 11001-60-00-017-2017-04438-00 **N.I.** 46793 **CID** 1086

SANCIONADO: Jesús Alberto Mejía Ramírez **C. Nu.** 4350581

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. Art. 376 Inc. 1 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

DEFENSOR: Pedro Pablo Cadena Lemus. Calle 19 No.-3-50 Ofi. 1903 Edif. Barichara Torre A, celular: 3178542766, e mail: pepacale90@gmail.com

DECISIÓN: Se reconoce tiempo físico, redención de pena, se niega domiciliaria art. 68 del CP y reconoce personería.

RECLUSIÓN: Establecimiento y Penitenciaria De Mediana Seguridad La Modelo De Bogotá, D.C.

I.-ASUNTO A TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas y a petición de parte la prisión domiciliaria prevista en el artículo 68 A del CP a Jesús Alberto Mejía Ramírez. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 17 de marzo de 2017, (“... en el aeropuerto internacional El Dorado, unidad de la policía Nacional capturo en situación de flagrancia a Jesús Alberto Mejía, quien se dirigía con ruta Bogotá - Madrid encontrándose en su equipaje personal cocaína con un peso neto de 4980 gr...”) el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 27 de julio de 2018, condenó a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** a la pena de prisión de 64 meses (1920 días. art.147 E.P 1/3=xxx días, art.38G C.P 50%=xxx días, art.64 C.P 3/5=1152 días), multa de 667 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas en el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, prevista en el art. 376 Inc. 1 del C.P. verbo rector, llevar consigo, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista en el art.38B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de degradar

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



de autor a cómplice, como en efecto se aprobó: La sentencia quedó ejecutoriada el 27 de julio de 2018.

Dentro de la carpeta no se evidencia que se haya cancelado la pena de multa, igualmente remitido la primera copia de su original para el cobro de jurisdicción coactiva.

La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo le certificó a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** 256 horas de enseñanza (Acta No.- 17727497 correspondientes a los meses de enero marzo de 2020), su labor fue satisfactoria y la conducta fue ejemplar.

Según dictamen UBSC-DRBO-04733-C-2020 el médico Gustavo Andrés Romero Cuervo concluyó que el paciente no cumple con los criterios forenses para grave estado de salud por enfermedad.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, por el momento presenta como antecedente el CUI No. 11001-60-00-017-2017-04438-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Jesús Alberto Mejía Ramírez viene privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-00-017-2017-04438-00 desde el 17 de marzo de 2017 a la fecha 1333 días (44 meses, 13 días). A su favor se han reconocido por redención de penas 264.5 días (8 meses 24.5 días).¹

III. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Artículo 5° de la ley 1709-2014, el artículo 68 del CP, los artículos 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

IV- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional sentencia T-265/17.M.P. M.P. **Dr. Alberto Rojas Ríos**: La legislación penal colombiana permite que la persona privada de la libertad con enfermedad grave, se le autorice el traslado a su domicilio o un centro hospitalario, donde continuará privado de la libertad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 599 de 2000, para lo cual deberá cumplir con los siguientes

¹Autos de fechas 20 de mayo de 2019 (153 días de redención), 3 de julio de 2019, (36.5 días de redención), 10 de febrero de 2020 (37 días), 17 de abril de 2020 (37.5 días).

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO



requisitos: (i) *La enfermedad que padece la persona privada de la libertad debe ser considerada como “muy grave”;* (ii) *Su tratamiento ha de ser incompatible con las condiciones del centro de reclusión;* y (iii) *Por último, debe existir un concepto de medicina legal.*

V.-CONSIDERACIONES

VI. DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FISICO

Como **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, lleva de tiempo físico 1333 días (44 meses, 13 días), serán objeto de reconocimiento.

VII - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ENSEÑANZA

A **Jesús Alberto Mejía Ramírez** le certificaron 256 horas por enseñanza válidas para redención de penas, las que divididas entre 8, le da 32 días ($256/8=32$), más la inicialmente reconocida 264.5 días (8 meses, 24.5 días), para 296.5 días (9 meses, 26.5 días), sumadas al tiempo físico 1333 (44 meses, 13 días), para un total de 1629.5 días (54 meses, 9.5 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VIII.- DE LA PRISION DOMICILIRIA POR GRAVE ENFERMEDAD

En el caso sub-examine el doctor **Gustavo Andrés Romero Cuervo** adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, examinó y valoró a **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, diagnosticando en él “presenta: 1) hipertensión arterial 2) enfermedad renal hipertensiva, 3) arritmia cardiaca, concluyendo que en su condiciones actuales no presenta un estado de grave enfermedad, que pueden ser manejadas sus patologías intramuralmente asegurándose la administración de sus medicamentos, control cercano por médico institucional y valoraciones periódicas por medicina interna, cardiología y nefrología.

Como **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, no se encuentra en estado grave de enfermedad, se le negará el mecanismo sustitutivo previsto en el artículo 68 del CP, pero se prevendrá a la Dirección del Penal para que en coordinación con el Área de Sanidad del Establecimiento y el Consorcio PPL, se practique valoración periódica por las especialidades médicas como lo sugirió el profesional especializado de Medicina Legal. Deberá también garantizarle de manera efectiva el acceso a todos los servicios del sistema general de salud, en pro de su derecho a la vida en condiciones dignas, pue el principio de sujeción en el penado no limita el

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



derecho a la dignidad humana (artículo 104 de la Ley 65-1993, modificado por el art. 65 de la Ley 1709-2014.) Oficiése al respecto.

IX.- DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

De conformidad con el art. 118,119,120 CPP y el art. 75 del C.G.P., téngase al Dr. Pedro Pablo Cadena Lemus, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.245.685 de Bogotá y tarjeta profesional N° 35.451 del C.S. de la J., como defensor de confianza del sentenciado Jesús Alberto Mejía Ramírez en los términos y condiciones conferidos por el poderdante.

Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Oficiése a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa, en caso negativo procédase en los términos del art. 41 CP.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

X.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Jesús Alberto Mejía Ramírez titular del C Nu. 4350581, por tiempo físico de privación de la libertad 1333 días (44 meses, 13 días), reconocer igualmente 32 días de redención de penas por enseñanza, que sumados a la redención reconocida 264.5 días (8 meses, 24.5 días), para 296.5 días (9 meses, 26.5 días) por redención de penas, más el tiempo físico para un total de 1629.5 días (54 meses, 9.5 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Jesús Alberto Mejía Ramírez titular del C Nu. 4350581, la prisión domiciliaria que trata el artículo 68 CP.

TERCERO: Ordenar a la Dirección del Penal para que en coordinación con el Área de Sanidad del Establecimiento y el Consorcio PPL, garantice a Jesús Alberto Mejía Ramírez valoración por las especialidades médicas de como lo sugirió el profesional especializado de Medicina Legal, así como garantizar los traslados bajo las respectivas medidas de seguridad a sus citas de control y demás exámenes, procedimiento y tratamientos que requiera el penado, así como los medicamentos que le prescriban.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO



CUARTO: Prevenir a la Dirección del penal que deberá garantizarle a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** de manera efectiva el acceso a todos los servicios del sistema general de salud; en pro de su derecho a la vida en condiciones dignas, pue el principio de sujeción en el penado no limita el derecho a la dignidad humana (artículo 104 de la Ley 65-1993, modificado por el art. 65 de la Ley 1709-2014.) Oficiése al respecto.

QUINTO: Reconocer al Dr. Pedro Pablo Cadena Lemus, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.243.685 de Bogotá y tarjeta profesional N° 35.451 del C.S. de la J., como defensor de confianza del sentenciado Jesús Alberto Mejía Ramírez, en los términos y condiciones conferidos por el poderdante.

SEXTO: Oficiése a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso para el cobro de la multa, en caso negativo oficiése a la autoridad correspondiente para la remisión de la primera copia de la original de la sentencia.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEPTIMO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

024350581

Apus 4:05 pm



Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
38 G	1/2	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Libertad Condicional	3/5	12-may-2020	411,5	27-mar-2019	576	14-oct-2018
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	19-jun-2022	685,5	2-ago-2020	960	2-nov-2019

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio: 989

CUI No: 11001-60-00-017-2017-04438-00 **N.I.**46793 **CID** 1086

SANCIONADO: Jesús Alberto Mejía Ramírez **C. Nu.** 4350581

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. Art. 376 Inc. 1 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

DEFENSOR: Pedro Pablo Cadena Lemus. Calle 19 No.-3-50 Ofi. 1903 Edif. Barichara Torre A, celular:3178542766, e mail: pepacale90@gmail.com

DECISIÓN: Se reconoce tiempo físico, redención de pena, se niega domiciliaria art. 68 del CP y reconoce personería.

RECLUSIÓN: Establecimiento y Penitenciaria De Mediana Seguridad La Modelo De Bogotá, D.C.

I.-ASUNTO A TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas y a petición de parte la prisión domiciliaria prevista en el artículo 68 A del CP a Jesús Alberto Mejía Ramírez. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 17 de marzo de 2017, (“... en el aeropuerto internacional El Dorado, unidad de la policía Nacional capturo en situación de flagrancia a Jesús Alberto Mejía, quien se dirigía con ruta Bogotá - Madrid encontrándose en su equipaje personal cocaína con un peso neto de 4980 gr...”) el Juzgado 43 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 27 de julio de 2018, condenó a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** a la pena de prisión de 64 meses (1920 días. art.147 E.P 1/3=xxx días, art.38G C.P 50%=xxx días, art.64 C.P 3/5=1152 días), multa de 667 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas en el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, prevista en el art. 376 Inc. 1 del C.P. verbo rector, llevar consigo, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista en el art.38B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de degradar

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. La sentencia quedó ejecutoriada el 27 de julio de 2018.

Dentro de la carpeta no se evidencia que se haya cancelado la pena de multa, igualmente remitido la primera copia de su original para el cobro de jurisdicción coactiva.

La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo le certificó a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** 256 horas de enseñanza (Acta No.- 17727497 correspondientes a los meses de enero marzo de 2020), su labor fue satisfactoria y la conducta fue ejemplar.

Según dictamen UBSC-DRBO-04733-C-2020 el médico Gustavo Andrés Romero Cuervo concluyó que el paciente no cumple con los criterios forenses para grave estado de salud por enfermedad.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPEC y página WEB Rama Judicial, **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, por el momento presenta como antecedente el CUI No. 11001-60-00-017-2017-04438-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Jesús Alberto Mejía Ramírez viene privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-00-017-2017-04438-00 desde el 17 de marzo de 2017 a la fecha 1333 días (44 meses, 13 días). A su favor se han reconocido por redención de penas 264.5 días (8 meses 24.5 días).¹

III.PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Artículo 5° de la ley 1709-2014, el artículo 68 del CP, los artículos 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

IV- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional sentencia T-265/17.M.P. M.P. Dr. **Alberto Rojas Ríos**: La legislación penal colombiana permite que la persona privada de la libertad con enfermedad grave, se le autorice el traslado a su domicilio o un centro hospitalario, donde continuará privado de la libertad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 599 de 2000, para lo cual deberá cumplir con los siguientes

¹Autos de fechas 20 de mayo de 2019 (153 días de redención), 3 de julio de 2019, (36.5 días de redención), 10 de febrero de 2020 (37 días), 17 de abril de 2020 (37.5 días).

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



requisitos: (i) *La enfermedad que padece la persona privada de la libertad debe ser considerada como “muy grave”*; (ii) *Su tratamiento ha de ser incompatible con las condiciones del centro de reclusión*; y (iii) *Por último, debe existir un concepto de medicina legal*.

V.- CONSIDERACIONES

VI. DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FÍSICO

Como **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, lleva de tiempo físico 1333 días (44 meses, 13 días), serán objeto de reconocimiento.

VII - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ENSEÑANZA

A **Jesús Alberto Mejía Ramírez** le certificaron 256 horas por enseñanza válidas para redención de penas, las que divididas entre 8, le da 32 días ($256/8=32$), más la inicialmente reconocida 264.5 días (8 meses, 24.5 días), para 296.5 días (9 meses, 26.5 días), sumadas al tiempo físico 1333 (44 meses, 13 días), para un total de 1629.5 días (54 meses, 9.5 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VIII.- DE LA PRISION DOMICILIRIA POR GRAVE ENFERMEDAD

En el caso sub-examine el doctor **Gustavo Andrés Romero Cuervo** adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, examinó y valoró a **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, diagnosticando en él “presenta: 1) hipertensión arterial 2) enfermedad renal hipertensiva, 3) arritmia cardiaca, concluyendo que en su condiciones actuales no presenta un estado de grave enfermedad, que pueden ser manejadas sus patologías intramuralmente asegurándose la administración de sus medicamentos, control cercano por médico institucional y valoraciones periódicas por medicina interna, cardiología y nefrología.

Como **Jesús Alberto Mejía Ramírez**, no se encuentra en estado grave de enfermedad, se le negará el mecanismo sustitutivo previsto en el artículo 68 del CP, pero se prevendrá a la Dirección del Penal para que en coordinación con el Área de Sanidad del Establecimiento y el Consorcio PPL, se practique valoración periódica por las especialidades médicas como lo sugirió el profesional especializado de Medicina Legal. Deberá también garantizarle de manera efectiva el acceso a todos los servicios del sistema general de salud, en pro de su derecho a la vida en condiciones dignas, pue el principio de sujeción en el penado no limita el

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



derecho a la dignidad humana (artículo 104 de la Ley 65-1993, modificado por el art. 65 de la Ley 1709-2014.) Oficiéase al respecto.

IX.- DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

De conformidad con el art. 118,119,120 CPP y el art. 75 del C.G.P., téngase al Dr. Pedro Pablo Cadena Lemus, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.245.685 de Bogotá y tarjeta profesional N° 35.451 del C.S. de la J., como defensor de confianza del sentenciado Jesús Alberto Mejía Ramírez en los términos y condiciones conferidos por el poderdante.

Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Oficiéase a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa, en caso negativo procédase en los términos del art. 41 CP.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

X.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** titular del C Nu. 4350581, por tiempo físico de privación de la libertad **1333 días (44 meses, 13 días)**, reconocer igualmente 32 días de redención de penas por enseñanza, que sumados a la redención reconocida 264.5 días (8 meses, 24.5 días), para 296.5 días (9 meses, 26.5 días) por redención de penas, más el tiempo físico para un total de 1629.5 días (54 meses, 9.5 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** titular del C Nu. 4350581, la prisión domiciliaria que trata el artículo 68 CP.

TERCERO: Ordenar a la Dirección del Penal para que en coordinación con el Área de Sanidad del Establecimiento y el Consorcio PPL, garantice a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** valoración por las especialidades médicas de como lo sugirió el profesional especializado de Medicina Legal, así como garantizar los traslados bajo las respectivas medidas de seguridad a sus citas de control y demás exámenes, procedimiento y tratamientos que requiera el penado, así como los medicamentos que le prescriban.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



CUARTO: Prevenir a la Dirección del penal que deberá garantizarle a **Jesús Alberto Mejía Ramírez** de manera efectiva el acceso a todos los servicios del sistema general de salud, en pro de su derecho a la vida en condiciones dignas, pues el principio de sujeción en el penado no limita el derecho a la dignidad humana (artículo 104 de la Ley 65-1993, modificado por el art. 65 de la Ley 1709-2014.) Oficiése al respecto.

QUINTO: Reconocer al Dr. Pedro Pablo Cadena Lemus, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.243.685 de Bogotá y tarjeta profesional N° 35.451 del C.S. de la J., como defensor de confianza del sentenciado Jesús Alberto Mejía Ramírez, en los términos y condiciones conferidos por el poderdante.

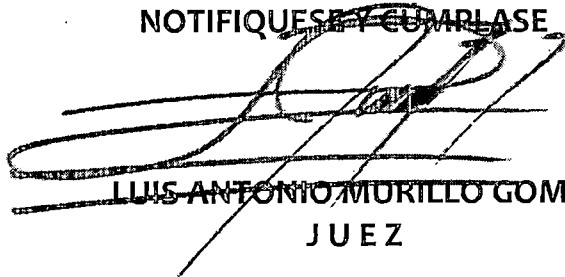
SEXTO: Oficiése a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso para el cobro de la multa, en caso negativo oficiése a la autoridad correspondiente para la remisión de la primera copia de la original de la sentencia.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEPTIMO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MORILLO GOMEZ
JUEZ

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
38 G	1/2	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Libertad Condicional	3/5	12-may-2020	411,5	27-mar-2019	576	14-oct-2018
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	19-jun-2022	685,5	2-ago-2020	960	2-nov-2019

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

S

Secretaria 01 Centro De
Servicios Epms - Bogota
- Bogota D.C.

Jue 19/11/2020 10:03 AM

Para: Richard Adolfo Lopez Geliz

□ □ □ □ □

Leído: NOTIFICACIÓN: AUTO ...
19 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook <Micro
rosoftExchange329e71e
c88ae4615bbc36ab6ce4
1109e@etbcsj.onmicros
oft.com>

Jue 19/11/2020 9:59 AM

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchang

□ □ □ □ □

NOTIFICACIÓN: AUTO RECO...
376 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO, REDENCIÓN DE PENA, SE NIEGA DOMICILIARIA ART. 68 DEL CP Y RECONOCE PERSONERÍA.

P

postmaster@procuradu
ria.gov.co

Jue 19/11/2020 9:59 AM

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

□ □ □ □ □

NOTIFICACIÓN: AUTO RECO...
52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO, REDENCIÓN DE PENA, SE NIEGA DOMICILIARIA ART. 68 DEL CP Y RECONOCE PERSONERÍA.

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 19/11/2020 9:59 AM
Para: pepacale90@gmail.com

NOTIFICACIÓN: AUTO RECO...
38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pepacale90@gmail.com (pepacale90@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO, REDENCIÓN DE PENA, SE NIEGA DOMICILIARIA ART. 68 DEL CP Y RECONOCE PERSONERÍA.

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R

Richard Adolfo Lopez G
eliz

Jue 19/11/2020 9:59 AM
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo; pepac
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms

(R. M) NI46793 CID 1086 NIE...
274 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 19 de Noviembre de 2020
Oficio No. 1465

Doctores
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

PEDRO PABLO CADENA LEMUS
CALLE 19 No.-3-50 OFI. 1903 EDIF. BARICHARA TORRE A
Correo electrónico: pepacale90@gmail.com

No. único: 110016000017201704438
Condenado(a): JESUS ALBERTO MEJIA RAMIREZ
C.C. No. 4350581
Delito(s): TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirles en formato PDF el auto de interlocutorio No. 989 del 9 de Noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110016000017201704438. N.I. 46793CONDENADO: JESUS ALBERTO MEJIA RAMIREZ, para surtir las respectivas notificaciones a las partes.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.

